

DR 29 950

Y entonces ¿qué es el derecho común? El derecho común constituye el conjunto y la mezcolanza de el derecho romano clásico, los textos básicos del derecho común, del derecho, los decretales, las secciones Petri, etcétera, del derecho romano clásico junto con el derecho canónico y junto con el derecho feudal. Es decir, es esa mezcla, esa conjunción de esos tres elementos del derecho lo que va a producir la recepción del derecho común. Y esa recepción del derecho común se inicia a finales del siglo XI, principios del XII y se va extendiendo por toda Europa.

Es frente a esa idea de la localización, se tiende a un derecho común para todos los territorios, para todos los reinos. No hay que olvidar que esta recepción del derecho común se inicia en un momento histórico en España, que es la Baja Edad Media, que se inicia ya en el periodo de la España de los cinco reinos. Por eso ustedes van a ir viendo los distintos textos de carácter territorial que se producen en los distintos reinos que hay en este momento, en Aragón, en Castilla, en Navarra, etcétera, Además, es el sistema jurídico que abarca un enorme periodo histórico, donde se producen hechos históricos muy importantes para que ustedes entiendan el desarrollo de las fuentes y el desarrollo de las instituciones en este periodo.

Por ejemplo, se produce el nacimiento del Estado moderno. Por ejemplo, se produce el nacimiento del Estado moderno en la etapa ya de los Reyes Católicos, lo que implica una profesionalización del Estado, una burocratización del Estado, la creación de un Estado fuerte, de una monarquía absoluta y, además, se produce también un hecho histórico, que ustedes lo ven ahí dentro del sistema jurídico, que es el descubrimiento de América y, por supuesto, el nacimiento del derecho indiano. Derecho indiano que, como ustedes saben, va a estar inspirado sobre todo en textos legales castellanos.

En los distintos reinos van a encontrar ustedes los textos básicos para entender la historia del derecho español. No hay que olvidar que de este periodo histórico son las partidas de Alfonso X, de este periodo histórico son las leyes de Toro, texto fundamental para entender el derecho privado actual. Si ustedes abren hoy el Código Civil, verán cómo se encuentran con instituciones como la Mejora, la Libre Disposición, el Régimen Económico de Gananciales, la DOTE, la Donación, etcétera, que están recogidas ya en ese texto fundamental, que es el Código, perdón, que es las leyes de Toro, las leyes realizadas en 1505.

Si ustedes van avanzando en los distintos reinos, encontrarán textos tan básicos para Cataluña, como son los USACHES, o textos tan básicos para el Reino de Valencia, como es el Código de Jaime I, y es también en este periodo cuando se produce la recopilación, el proceso recopilador, la idea de crear unos textos que recopilen el texto que está vigente, los distintos textos, dada la diversidad y la dispersión que existía. Lo que ocurre es que este proceso recopilador, como ustedes habrán podido comprobar y se le explica también en el manual, sobre todo en Castilla, se produce de una forma bastante aleatoria, entonces la nueva, la novísima recopilación, el ordenamiento de Montalvo, no responde a las expectativas que se habían establecido para ello,

porque se recopilan textos que en muchas ocasiones se mutilan, se le añaden textos, se le quitan algunos preceptos, y en muchos casos desde luego sin razón ninguna, o por lo menos no conocemos el porqué el legislador o el recopilador lo ha hecho de esa manera. De ahí que incluso la primera ni siquiera alcanzaba la sanción oficial ni la sanción real, porque se consideró que no estaba debidamente hecha.

También en este periodo histórico es cuando se produce el nacimiento de las grandes ciudades, el nacimiento de las organizaciones mercantiles, el nacimiento de los grandes gremios, donde las agrupaciones de empresarios, las agrupaciones de funcionarios, perdón, de carpinteros, hojalateros, bordadores, astres, mercaderes, etcétera, etcétera. Es también en dentro de este periodo histórico cuando se produce el nacimiento de las primeras instituciones de derecho mercantil, desde la letra de cambio, la comanda, los consulados, etcétera, etcétera. Por lo tanto, es un periodo histórico básico para entender la historia del derecho actual, la historia del derecho español y donde se tiende a una territorialización del derecho.

En pleno periodo de la recepción del derecho común se produce también un cambio en la dinastía de la monarquía española, se pasa de la casa de Austria a la casa de Borbón, con toda una guerra de sucesión, etcétera, y se producen los llamados famosos decretos de nueva planta, decretos de nueva planta que tiende a unificar el Estado, a crear un solo Estado con unas solas instituciones, con unas solas cortes, con una sola monarca, etcétera, y es fruto del nacimiento de los decretos de nueva planta cuando se va a tender a esa unificación que se logrará posteriormente ya a finales del siglo XVIII y principios del XIX cuando se inicia el sistema jurídico constitucional. Me gustaría resaltarles también algunas instituciones típicas de algunos de estos reinos como es el caso de Navarra. En Navarra existen instituciones tan características como el sobrecarta, contrafuero y reparo de agravios.

En Navarra tienen que tener en cuenta que se incorporan a la corona de Castilla en el año 1512. A partir de ese momento la legislación de Navarra conserva el fuero general de Navarra y los distintos mejoramientos que llegan hoy hasta nuestros días, no lo olviden ustedes, y las cortes de Navarra perduran hasta el siglo XIX. Bueno, pues tienen también una característica específica que son los contrafuegos, los reparos de agravios y las sobrecartas.

En la idea de sobrecartear es volver a rubricar una disposición dada por el monarca. Rubricar no significa validar, sino sólo volver a rubricar esa disposición. Pero puede ocurrir que en una norma dictada por el monarca los ricos hombres navarros consideren que se ha producido un contrafuero, es decir, que se ha producido un agravio, porque esa norma dictada por el monarca no respeta la normativa que está recogida en el fuero general de Navarra.

Entonces plantean al monarca la posibilidad de que se haya producido contrafuero y que por lo tanto de un reparo de agravio. Y el único que puede dar ese reparo de agravio es quien ha producido el contrafuero, que es el monarca. El monarca enviará unos visitadores, elaborarán un informe, etcétera, pero ese informe no será preceptivo.

Ese informe lo único que implicará es que el monarca podrá apreciar o no, es decir, será un

informe tipo consultivo, no obligará al monarca a dictar lo que en él recoja, sino que el monarca estimará de nuevo si su actuación, si su normativa ha producido ese contrafuero y si entonces es así, es cuando él decidirá que se tiene que dar un reparo de agravio. Este tipo de institución sólo se da en el reino de Navarra. Y creo que ya basta de teoría y me gustaría hacer con ustedes un comentario de texto en los últimos minutos que nos queda.

Y me voy a centrar en un comentario de texto que es el de la pragmática dada en julio de 1494, constitutiva del consulado de Burgos, es decir, me voy a ir un poco al derecho mercantil. El texto dice así, acatando cuando cumple al nuestro servicio y al bien y pro común de nuestros reinos, de conservar el trato de la mercadería y como en algunas partes de nuestros reinos y en los reinos comarcanos los dichos mercaderes tienen sus cónsules que hacen y administran justicia en las cosas de mercadería y entre mercader y mercader fue acordado que en cuanto a nuestra merced y voluntad fuese debíamos de proveer en la forma y manera siguiente por la presente damos licencia poder y facultad y jurisdicción a prior y cónsules de los mercaderes de la ciudad de Burgos que ahora son y serán de aquí en adelante para que tengan jurisdicción de poder y conocer y conozcan de las diferencias y debates que hubiere entre mercader y mercader y sus compañeros y factores sobre el trato de mercaderías así sobre trueques compras y ventas cambios y seguros y sobre las factorías que dichos mercaderes hubieren dado a sus factores así en nuestros reinos como fuera de ellos así para que puedan conocer y conozcan de las diferencias debates y pleitos pendientes entre los usodichos como de todas las otras cosas que se acaecieron de aquí en adelante para que lo libren y determinen breve y sumariamente según estilo de mercaderes sin dar lugar a larga ni dilaciones ni plazo de abogados otros y mandamos que de la sentencia o sentencias que así dieran los dichos prior y cónsules entre las partes si alguna de ellas apelare que lo pueda hacer ante nuestro corregidor que ahora es o fuere de la dicha ciudad de Burgos y no para ante o otra parte si se dan ustedes cuenta este texto que cuando tengan un texto delante en un examen deben de coger como se le recomienda en el libro de comentarios de texto el examinarlo directamente leerlo detenidamente antes de ponerse a contestarlo y entonces verán que la eje fundamental es el reconocimiento por parte del monarca por parte del monarca de la jurisdicción al consulado de Burgos y dándole posibilidad al consulado de Burgos es decir a la asociación de mercaderes de mercaderes para que puedan dilucidar ellos mismos sus problemas dentro del propio consulado a través de el cónsul o prior es decir del director o presidente como quieran ustedes llamarlo de ese consulado es una forma de reconocimiento del poder de las cofradías de los gremios de las asociaciones mercantiles que surgen en este periodo histórico ustedes recordarán que dentro de los gremios como dentro de los consulados verán que hay la posibilidad de que existan unas normas internas como ocurre y todavía en los colegios profesionales colegios de médicos colegios de abogados etcétera como ocurrían en los colegios en el derecho romano donde cada uno tiene que someterse a la jurisdicción de su propio gremio o asociación sometiendo para todas aquellas diferencias que surgieran entre los propios mercaderes como se le indica en el texto entre los mercaderes y otras personas ajenas a los mismos con los que realizarán compra ventas etcétera reclamaciones de precios reclamaciones de la cantidad reclamaciones de la de las mercancías etcétera es la

forma de que hay en dentro de esa organización gremial de ese consul se establece una normativa interna que aquel que quiera entrar dentro de ella que aquel que quiera entrar dentro de esa asociación tiene que cumplirla se establecen incluso los grados de maestro oficial y aprendiz normalmente para pertenecer a un gremio se entra normalmente de aprendiz luego se pasa al grado de oficial y posteriormente se obtiene la maestría cuando se realiza la obra maestras cuando se realiza el proyecto final etcétera por lo tanto nos encontramos con un texto que nos permite ver lo que le he indicado yo antes que es el nacimiento de las diversas instituciones mercantiles y la importancia de ya la mercadería la importancia de los intercambios de producto en las distintos consulados en los distintos gremios de mercaderes junto con el libro junto con la normativa sobre la ordenanza de los consulados de burgos no olvidemos el libro del consulado del mar o los h del mar que recogen toda la normativa recuerden ustedes que recogen toda la normativa para toda la mercadería que se realiza por vía marítima el consulado de burgos como el lógico es la mercadería que se realiza por forma por tierra o de forma en el área de interior y antes de terminar me gustaría recordarles algunos errores detectados en los exámenes de la primera vuelta miren ustedes yo le insistiría muchísimo en que rellenaran debidamente la hoja de lectura óptica con sus datos perfectamente claros y si se equivocan y si se equivocan tienen el derecho de que el tribunal le facilite otra hoja de lectura óptica tienen el derecho ningún miembro del tribunal se puede negar a facilitar una hoja de lectura óptica cuando el alumno se ha equivocado y entrega esa se le rompe y se le entrega esa misma tienen ustedes también que ver que bueno en algunos casos se han dado situaciones donde por la picaresca de intentar cambiar de modelo de examen entonces por ese motivo como ustedes comprendieron no se les va a facilitar otra hoja pero por favor rellenen ustedes detenidamente la hoja llevan ustedes ahí todos los datos el código de la asignatura el código de la carrera llevan tienen que poner el dn y claramente si es primera vuelta segunda vuelta si es primera semana etcétera por favor porque esto dificulta enormemente el desarrollo no olviden que siempre se está usted casi 8000 alumnos entonces es muy difícil el intentar tener las notas lo más rápido posible puesto que todos esos errores luego se tienen que hacer manualmente entonces eso dificulta enormemente la labor de del equipo docente de las personas que nos dedicamos a corregir y que procuramos facilitarles a ustedes la nota lo más rápidamente posible bien y nada más de buenas noches muchísimas gracias y les deseo muchísima suerte en la convocatoria de junio están ustedes escuchando revista de derecho dentro de la programación radiofónica que durante el curso académico emite la universidad nacional de educación a distancia a través de radio 3 de radio nacional de españa la videoconferencia es otro de los medios que la uned ha incorporado a su metodología para acercarse al alumno y mantener un contacto más directo y simultáneo con este sistema el profesor puede responder inmediatamente a las preguntas y dudas de cualquier tipo tanto metodológicas como de contenido que el alumno le planteé les adelanto las próximas videoconferencias que tendrán lugar los días 22 y 23 de este mes los alumnos de lanzarote podrán mantener un encuentro a través de este medio con la profesora titular de economía política y hacienda pública doña concepción gonzález rabanal el lunes 22 a las 10 de la noche hora peninsular las 9 en canarias los alumnos de derecho procesal 1 y 2 del centro asociado de melilla el martes 23 a las 7 y 8 de la tarde podrán resolver sus dudas con el director del

departamento y catedrático don manuel garcía garrido y por último la profesora de historia del derecho español doña inmaculada rodíguez se dirigirá a los alumnos del centro asociado de las palmas el martes 23 a las 9 de la noche hora peninsular las 8 en canarias si desean una mayor información de las videoconferencias pueden dirigirse a los tutores en los centros asociados entramos ahora en el tiempo que dedicamos a la asignatura de derecho político como saben los alumnos hay tres programas diferentes en esta disciplina en primer lugar vamos a escuchar la intervención de la profesora titular y responsable de uno de estos programas doña yolanda gómez que va a analizar la transición política española y los caracteres de la constitución les dejamos con la profesora gómez buenas noches y bienvenida buenas noches abordamos ya una parte final del programa de derecho político 1 con el análisis de la historia constitucional española la transición política y un breve acercamiento a la constitución española de 1978 estas lecciones a las que me he referido son concretamente de la 20 hasta la lección 28 que es con la que finaliza el programa quizá conviniera hacer constar a todos los alumnos que nos puedan escuchar que como viene siendo ya pues tradicional en este programa de derecho político 1 las lecciones dedicadas a la historia constitucional española es decir las lecciones 20 21 y 22 en concreto pues solamente serán objeto de examen mediante preguntas de test qué significa esto bueno pues significa que los alumnos no van a encontrar en la prueba de mayo junio en ninguna de las semanas y en su caso en la correspondiente a la convocatoria de septiembre ninguna prueba de desarrollo que verse sobre las lecciones que he mencionado repito la 20 la 21 y la 22 ahora bien como en fin deseamos que los alumnos no olviden estudiar estas tres lecciones sí que encontrarán al menos cinco preguntas del test en cada una de las semanas también y naturalmente en septiembre cinco preguntas insisto al menos de test referidas a la historia constitucional por lo tanto pueden preparar esta parte del programa pensando que sobre ella efectivamente van a encontrar algunas preguntas de test pero sin embargo no vamos a poner ningún tema de desarrollo sobre esta materia preferimos reservar los temas de desarrollo para problemas jurídico constitucionales que nos parecen pues quizá de más actualidad actualidad quiero decir no en un sentido literal sino de más trascendencia dentro de la materia ahora bien naturalmente no habrá ni no tiene por qué salir temas de desarrollo uniformes quiero decir no una pregunta de constitución y una de parlamento en cada una de las semanas en las próximas de mayo junio sino que puede salir del resto de la materia pues dos preguntas de desarrollo de constitución dos de parlamento etcétera etcétera hecha esta primera consideración sobre sobre la materia querría referirme a una parte del programa de sumo interés de sumo interés insisto que es la transición política y los caracteres de la constitución española es una es un periodo de la historia de nuestro país el de la transición política un periodo muy breve contemos que podemos definir la transición política como el periodo de tiempo que va desde la muerte de franco en 1975 el 20 de noviembre concretamente hasta la aprobación del texto constitucional español en diciembre de 1978 por lo tanto se trata de tres años un poco extensos tres años y un mes quizá y en estos tres años es lo cierto que la historia de nuestro país cambió sustancialmente y además cambió el ordenamiento jurídico porque al cabo de ese periodo al cabo de esos tres años el país tenía una constitución de nueva planta y tenía una constitución pues muy al hilo de las que existían en otros países de nuestra área sociopolítica una

constitución muy semejante a las que enrigen otras democracias actuales democracias como digo también de países más o menos semejantes a España y lo cierto es que esa transformación se produjo en un periodo brevísimo de tiempo los acontecimientos pues de carácter político social económico y desde luego jurídico iban a una velocidad extraordinaria bien ese periodo de transición política española se vio jalonado por una serie de acontecimientos jurídicos de aprobación o de modificación de normas hay que destacar entre todas ellas sin duda la aprobación en los primeros días de 1977 de la ley para la reforma política la ley para la reforma política es un documento jurídico muy breve si los alumnos tienen curiosidad lo pueden consultar en el boletín oficial del estado y sin embargo con un efecto transformador realmente realmente extraordinario con la ley para la reforma política se cambiaron se modificaron algunos de los principios básicos y se pusieron del régimen quiero decir y se pusieron las bases fundamentales para que después la constitución española pudiera ser posible contemos por ejemplo con que la ley para la reforma política permitió la celebración de las primeras elecciones democráticas unos meses después concretamente en el verano de 1977 y además estableció un ordenamiento una configuración de los poderes algo distinta quizá conviniera incluso decir bastante distinta de la que había quedado tras la muerte de franco por ejemplo en la monarquía vio ya configurada sus atribuciones de una manera claramente diferente a la que había quedado dibujada en el régimen anterior también es cierto que luego la constitución española modifica nuevamente este dibujo de la monarquía de la corona y las atribuciones pasan a configurarse como propias de una monarquía parlamentaria es decir de una monarquía que tiene actos debidos que tiene actos tasados pero que no tiene discrecionalidad política en el sentido que la puede tener por ejemplo otro órgano constitucional como puede ser el gobierno eso le permite naturalmente a la corona situarse como magistratura de representación y de símbolo del estado alejarse de la lucha política partidista y ser un referente último para la integración del pueblo un referente último integrador y un referente simbólico de vital importancia como se ha demostrado a lo largo de todos estos años bien pues en esa lección que es concretamente la 23 se hace un repaso sobre este periodo de transición política y como consecuencia de ese periodo de transición política finalmente concluimos con la elaboración como he dicho antes de un texto constitucional y en la siguiente lección se aborda ya cuáles son los caracteres de la constitución que nos lega este periodo de transición política como también he dicho hace un momento la constitución española no es una constitución originaria en el sentido de innovadora es una constitución derivada es decir es una constitución semejante a otras que ya existían en otros países de nuestra área incluso además tiene pues algunos aspectos que claramente se han visto influidos del constitucionalismo histórico español en este sentido seguramente su referente más importante sea la constitución republicana de 1931 no obviamente igual en la jefatura del estado pero sí por ejemplo pues en un catálogo de derechos libertades o en un modelo de estado territorialmente descentralizado aunque el estado denominado integral de la constitución republicana del 31 pues no es igual al estado autonómico recogido la constitución del 78 pero digamos que hay por lo menos un cierto planteamiento en algunas cuestiones semejante cuáles serían en suma los caracteres de la constitución española pues por un lado nos ha quedado un texto constitucional extenso extenso porque es uno de los más extensos de

la historia constitucional española si exceptuamos la constitución de 1812 que lo era aún más pues recoge digamos numerosos aspectos y por lo tanto pues se sitúa como acabo de decir en uno de los más este como uno de los más extensos de nuestro constitucionalismo por otro lado el hecho de que se haga una constitución con muchos artículos una constitución extensa tiene su justificación en el deseo de los constituyentes del año 78 de introducir en el texto constitucional y por lo tanto de elevar a máximo rango constitucional gran parte de los problemas que en ese momento interesaban a la sociedad española después tenemos también como característica de la constitución del 78 el ser una constitución influida por el constitucionalismo europeo por lo tanto muchas de las regulaciones que ya se habían experimentado en países de europa han quedado reflejadas en el nuestro en tercer lugar es una constitución consensuada esto es obvio no decir se ha dicho mucho sobre el consenso que animó la aparición de la constitución española y hoy pues ya no se puede decir mucho más sobre el particular no efectivamente las fuerzas políticas consensuaron tanto el modelo de constitución como muchos de los aspectos que después se introdujeron en ella y algún otro todavía se podría señalar como que es una constitución rígida etcétera no pero quizá estos sean los más reseñables pues muchas gracias y buenas noches ahora vamos a dar paso a la intervención del titular de derecho político y responsable de otro de los programas don santiago sánchez gonzález que va a comentar los pasados exámenes haciendo hincapié en los errores más frecuentes que se cometen en los mismos